



## CONTENIDO

Octavo punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, relativo a autorizar a la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, a través de la Dirección de Transporte Público y Movilidad, implementar el programa de regularización administrativa para la utilización de la vía pública, para base de taxis.

Décimo primer punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, relativo al tabulador de sanciones para unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que incurran en infracciones a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no desglosadas en la misma.

Décimo segundo punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, relativo a la actualización al catálogo de cobros, apartado "Procesos de la Industria en General número 19, clave de tesorería 2621290" respecto al pago del relleno sanitario por el impacto ambiental que genera en el municipio de Tecámác.

Décimo quinto punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, relativo a las acciones para la investigación y sanción a las personas involucradas en la promoción e implementación de una jornada de vacunación en plazas públicas de este municipio, en el mes de mayo, sin adoptar ninguna medida preventiva y de protección para evitar el contagio y la propagación del virus covid-19, y en contravención a las disposiciones dictadas por las diversas autoridades federales, estatales y municipales, en las cuales se ordenó evitar el uso de espacios público y la aglomeración de personas.



# GACETA MUNICIPAL

**Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecamac, Estado de México**

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del octavo punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de votos, autorizar a la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, a través de la Dirección de Transporte Público y Movilidad, implementar el programa de regularización administrativa para la utilización de la vía pública, para base de taxis, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

En el Estado de México existe una gran cantidad de sitios de aparcamiento sobre la vía pública de transporte de pasajeros que utiliza la infraestructura vial, para el caso que nos ocupa, en su modalidad individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

Esta modalidad sólo puede ser autorizada por el Gobierno del Estado de México, constituyendo un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de la materia.

Los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizadas por la Secretaría de Movilidad; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

### **CONSIDERANDO**

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 17.11 establece que la infraestructura vial se clasifica en: I. Infraestructura vial primaria; y, II. Infraestructura vial local. También que la infraestructura vial primaria estará a cargo del estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido y la infraestructura vial local será aquella que no sea considerada vial primaria y estará a cargo de los municipios.

Que en la Ley de Movilidad del Estado de México, en su artículo 6 fracción VI, establece que los municipios son autoridad en materia de movilidad y, en su artículo 16 fracción I, inciso b), establece que la infraestructura vial local es aquella que no sea considerada vial primaria y estará a cargo de los municipios.

Que la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, prevé en su artículo 1 en sus puntos 4.1.1, 4.1.2 la facultad de los Municipios realizar el cobro de derechos de Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios, y Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

Que los derechos de estacionamiento en la vía pública los deben de pagar los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que, conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 157 fracción II, el cobro de cada cajón de estacionamiento, utilizado por empresas del transporte público en su modalidad de taxi, cuando utilizan la vía pública, como base para prestar dicho servicio.

Que al ocupar la vía pública, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (Taxi), como estacionamiento para base, se deben pagar los derechos que se mencionan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que en el municipio de Tecámac no existe actualmente un listado confiable para saber quiénes, de los prestadores de servicio público, que ocupan la vía pública para estacionar los vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (Taxi), tienen permiso vigente del Gobierno del Estado para el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, con sustento complementario en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 29, 30, 31 fracción I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del contenido del siguiente:

### **ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Se faculta a la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, por medio de la Dirección de Movilidad, para solicitar a los prestadores del servicio público, que ocupan la vía pública para estacionar los vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (Taxi), el programa de regularización de espacios en la vía pública, mediante los siguientes:

### **LINEAMIENTOS**

**1.** La Dirección de Movilidad deberá realizar verificaciones e inspecciones en la vía pública, para corroborar que los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros (Taxi), tienen permiso por parte del Gobierno del Estado de México, para la ocupación de la vía pública y que la cantidad de espacios autorizados concuerde con los que realmente se están ocupando.

**2.** La Dirección de Transporte Público y Movilidad deberá dejar notificación a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros que ocupen la vía pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación, presenten los siguientes documentos:

- a) Acreditar la personalidad jurídica del solicitante, con original y copia simple del documento.
- b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Tecámac, Estado de México.
- c) Demostrar con documento fehaciente original, acompañado de copia simple, donde conste que se tenga autorización previa por parte del Gobierno del Estado de México, para prestar el servicio público en la modalidad de taxi y, en su caso, la cantidad de espacios autorizados.
- d) Que una vez que la Dirección de Transporte Público y Movilidad, haya realizado dentro del término de quince (15) días hábiles, el estudio técnico y la orden de pago correspondiente, el solicitante deberá realizar ante la tesorería municipal, el pago de los derechos por el uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicio Público en la modalidad de taxi que corresponda.

**3.** La autorización de los espacios está condicionada a que:

- a) El solicitante no obstruya la vía pública, con enseres o con alguna construcción de tipo permanente, o que se halle anclada a la misma.

- b) La utilización del espacio como cajones de estacionamiento para la prestación del servicio público, no obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular.
- c) Que las unidades que utilicen la vía pública, se encuentren debidamente identificadas con la cromática de su razón social.

4. Que el solicitante, previo el estudio técnico que emita la Dirección de Transporte Público y Movilidad realice, en su caso, el balizamiento en el espacio designado.

5.- Para lo no previsto en los presentes lineamientos, se atenderá a lo que disponga la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación

**TERCERO.-** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México. Cúmplase.

-----  
Que durante el desahogo del décimo primer punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de votos, el tabulador de sanciones para unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que incurran en infracciones a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no desglosadas en la misma, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México clasifica a las Unidades Económicas como bajo, mediano y alto impacto, definiendo a estas últimas, como aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices, como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata.

Igualmente se identifican las unidades económicas de mediano impacto, como aquellas a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Por su parte, las de bajo impacto, son las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros.

Asimismo, se erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, que tiene como finalidad el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en función dentro del territorio municipal.

Por otra parte, se establecen plazos de respuesta a las autoridades para emitir los permisos, licencias, dictámenes, cédula informativa de zonificación y los demás trámites que se tengan que realizar para la apertura y funcionamiento de las unidades económicas, en aras de promover la competitividad y la certeza jurídica de todo aquél que desee tener un establecimiento comercial en el municipio de Tecámac, evitando cualquier tipo de discrecionalidad al respecto.

En este sentido, se obliga a los servidores públicos que estén a cargo de las ventanillas a informar a los solicitantes sobre los requisitos, el costo y el tiempo que la Ley establece para el trámite que pretenden.

Asimismo, las autoridades deben de dar respuesta a la petición en los plazos señalados, ya que su incumplimiento será motivo de responsabilidad administrativa.

El Estado en coordinación con los municipios, deberán establecer zonas en las que se permita la instalación y funcionamiento de las unidades económicas de alto impacto su actividad principal sea la venta de vehículos automotores usados en tianguis de autos, y que se dediquen al aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

**En este marco, se dota a la presente norma del elemento coercible necesario, por lo que se ha previsto un apartado de sanciones, a fin de que proceda la imposición de multas, la suspensión y, en su caso, la clausura de las unidades económicas que incumplan lo establecido en la Ley.**

Finalmente, es de mencionar, que si bien una de las principales obligaciones del municipio es garantizar la vigencia de Estado de Derecho, esto no es justificación para entorpecer la vida económica, sino al contrario, con este tipo de medidas se pretende encausar dicha actividad económica para que los actores que participan en ella, lo hagan en igualdad de circunstancias, tengan la seguridad jurídica.

Derivado de ello se hace necesario contar con instrumentos jurídicos definidos que permitan la segmentación o desglose de las infracciones previstas en la ley de la materia con el propósito de imponer sanciones justas y apegadas a derecho conforme a la clasificación de las Unidades Económicas de bajo, mediano y alto impacto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 29, 30 31, 48, 86, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 7 fracción VIII, 180 fracción III, 188 y demás relativos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 93 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se somete a consideración de esta honorable Asamblea Edilicia el contenido del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Tabulador de Sanciones para Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto que incurran en infracciones a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no desglosadas en la misma conforme a lo siguiente:

No.	TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA	INFRACCIÓN	MULTA	REINCIDENCIA	
1	BAJO IMPACTO	NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE	25-50 UMAS	100 UMAS	
2	MEDIANO IMPACTO	NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE	300 UMAS	600 UMAS	
3	ALTO IMPACTO	NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE	UNIDADES ECONÓMICAS DE 150 A 500 METROS	500 UMAS	1,000 UMAS
			UNIDADES ECONÓMICAS DE 500 A 1000 METROS	1,000 UMAS	2,000 UMAS
			UNIDADES ECONÓMICAS DE 1000 METROS EN ADELANTE	HASTA 5000 UMAS	HASTA 10,000 UMAS

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al instante mismo de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac, Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

---

Que durante el desahogo del décimo segundo punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de votos, la actualización al catálogo de cobros, apartado “Procesos de la Industria en General número 19, clave de tesorería 2621290” respecto al pago del relleno sanitario por el impacto ambiental que genera en el municipio de Tecámac, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México enfrenta grandes retos en el manejo de sus residuos sólidos urbanos y de su manejo especial. Factores como el crecimiento de la población y de la actividad industrial, los patrones actuales de producción y consumo, entre otros, han modificado de manera importante la cantidad y composición de estos residuos.

Existen tres tipos de residuos, los cuales son contaminantes y requieren de diferentes medidas de manejo para prevenir y evitar los riesgos a la salud y al ambiente, los cuales se clasifican en peligrosos, son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos, los cuales son responsabilidad de la federación; los residuos sólidos urbanos, conocidos como basura, son aquellos desechos generados en hogares, comercio o en la vía pública, son responsabilidad de los municipios; los residuos de manejo especial son producidos por grandes generadores, sin que tengan características de peligrosidad o ser residuos sólidos urbanos. Los cuales son susceptibles de recibir tratamiento o disposición final según la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La autoridad municipal debe realizar acciones para manejar y gestionar adecuadamente los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, teniendo como disposición final la acción de depositarlos permanentemente en sitios e instalaciones que deben cumplir con los requisitos que marcan las normas oficiales mexicanas (Rellenos Sanitarios), aplicando métodos de ingeniería para evitar la contaminación al ambiente, afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas.

### **CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta del Gobierno, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, mediante la cual se publica la norma técnica estatal ambiental ntea-013-sma-rs-2011, establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

Que en el Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se autoriza a la presienta municipal, por conducto de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente, para prestar los servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales a unidades económicas de bajo impacto, mediano y alto impacto instaladas en territorio municipal, así mismo para establecer los mecanismos, convenios o cualquier otro instrumento necesario para la adecuada y constante prestación de dichos servicios públicos municipales.

Que el municipio cuenta con el fundamento legal para actuar de manera autónoma y responsable en la gestión de dichos residuos, ya que es su atribución el correcto funcionamiento de los rellenos sanitarios, el

caso en particular de este Municipio es el relleno sanitario RS WAST S.A. de C.V., el cual por los metros cuadrados con los que cuenta y la cantidad de basura que diario almacena, **no es proporcional el cobro que las anteriores administraciones le han realizado para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual se propone la actualización del cobro para que sea aplicada a partir del primero de enero de dos mil veinte, por los niveles de contaminación que se generan y las acciones que ésta administración deberá realizar para combatir los daños que se puedan generar por dicho relleno sanitario.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 8 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 29, 30 31, 48, 86, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 6, 10 y demás relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana: NOM-083-SEMARNAT-2003; 1, 7, y demás relativos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se somete a consideración de esta honorable Asamblea Edilicia la aprobación del contenido del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización al catálogo de cobros, apartado “Procesos de la industria en General Número 19, clave de tesorería 2621290” respecto al pago del relleno sanitario por el impacto ambiental que genera en el municipio de Tecámac, Estado de México.

No.	Descripción	Licencia de Funcionamiento	UMA Licencia de Funcionamiento	Costo de Refrendo	UMA
1	Relleno Sanitario	\$286,704.00	3,300	\$260,640.00	3,000
2	Procesos para la obtención de biomasa	\$199,824.00	2,300	\$173,760.00	2,000
3	Plantas de procesamiento y reciclaje de desechos	\$199,824.00	2,300	\$173,760.00	2,000

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al instante mismo de su aprobación en los términos de actualización descritos en el presente.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac, Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

Que durante el desahogo del décimo quinto punto de la vigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cinco de junio del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de votos, las acciones para la investigación y sanción a las personas involucradas en la promoción e implementación de una jornada de vacunación en plazas públicas de este municipio, en el mes de mayo, sin adoptar ninguna medida preventiva y de protección para evitar el contagio y la propagación del virus covid-19, y en contravención a las disposiciones dictadas por las diversas autoridades federales, estatales y municipales, en las cuales se ordenó evitar el uso de espacios público y la aglomeración de personas, al tenor de lo siguiente:



La suscrita, Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional, hago del conocimiento del Ayuntamiento el contenido del presente punto del orden del día, al tenor de lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 28 de mayo de 2020, se tuvo información relativa a la realización de una campaña de vacunación en las comunidades de Real Carrara, Héroes sección Flores, Héroes San Pablo, y Real Verona, en donde se instalaron puestos de vacunación en áreas públicas, atendidos por personal del Instituto de Salud del Estado de México, convocando a la población los delegados municipales de dichas comunidades, para que acudieran a los mismos, situación que fue corroborada por Servidores Públicos Municipales, además de que se tuvo conocimiento de que dichos puestos de vacunación se habían instalado en días anteriores, específicamente el 22 de mayo de 2020, es decir, que dichas actividades se había realizado de forma reiterada, en contravención a las disposiciones sanitarias que prohibían el uso de espacios públicos y la aglomeración de personas, con motivo de la pandemia por el virus COVID-19;
- II. El mismo día, y después de verificar la información antes señalada, se realizó una reunión de trabajo entre los titulares de la Unidad de Gobierno, de la Dirección de Protección Civil, así como la Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac, en la cual se trató el tema, concluyendo en la necesidad de tomar acciones encaminadas a investigar y sancionar a los responsables de los hechos;

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- II. Que en fecha 23 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de México, emitió el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México, el cual se exhorta a todos los Gobiernos Municipales a que se sumen a las medidas previstas en dicho acuerdo;
- III. Que en fecha 24 de marzo de 2020, este Ayuntamiento en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó las Medidas Complementarias, Preventivas y de Seguridad para evitar un posible contagio del virus Covid-19 en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en el cual se determina que para el desarrollo de las actividades esenciales, se deberá de cumplir con las medidas señaladas por la autoridad sanitaria, como son el uso de cubre bocas, guardar la sana distancia y limitar la concentración de personas en espacios públicos;
- IV. Que en fecha 15 de abril de 2020, este Ayuntamiento en la Décima Cuarta sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó la "Aprobación de Medidas Complementarias de Control, para Evitar la Propagación del Virus Covid-19 en el territorio de Tecámac", en el cual se determina la suspensión de actividades y el permitir el ingreso del público en general, a los parques, jardines, quioscos, plazas públicas y demás lugares similares del dominio público de uso común municipal;
- V. Que la autoridad Municipal tiene el imperativo legal de tomar acciones tendientes a salvaguardar el orden, la seguridad y la salud de la población, investigando y sancionando las conductas que atenten contra tales derechos;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXVI, 8, 9, 14, 16 y 17 de la Ley General de Protección Civil, así como con los artículos 1, 2, 29, 30 y la fracción XII Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone al H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, la aprobación del contenido del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena turnar el presente asunto al Comité de Salud del municipio de Tecámac, a efecto de que se avoque a la investigación de los presentes hechos, y en su momento se determine a los responsables de los mismos, para proceder a la implementación de los procedimientos jurídicos y sanciones que correspondan;

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Contraloría Municipal iniciar investigación de los presentes hechos, en relación a las autoridades auxiliares involucradas, para determinar la responsabilidad de las mismas y, en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes;

**TERCERO.-** Se ordena girar oficio al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, donde se le requiera tome las medidas pertinentes para la investigación de los hechos narrados, y se inicien los procedimientos correspondientes, así como se impongan las sanciones a los responsables que sean servidores públicos adscritos a la dependencia que encabeza, pero sobre todo, para que en lo sucesivo las acciones que desarrolle dicha institución se realicen en apego a la normatividad y de forma coordinada con las autoridades municipales.

**CUARTO.-** Se ordena girar oficio a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, a efectos de que inicie el procedimiento correspondiente para la investigación de los hechos que nos ocupan, en relación a los servidores públicos estatales involucrados, y en su momento se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.-** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

Se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día seis, del mes de Junio, del año dos mil veinte, con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

### RÚBRICA

---

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega  
Secretario del Ayuntamiento